RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 408-2024-MPH

Huaral, 04 de diciembre de 2024.

VISTO: El Informe N° 3160-2024-OGRH/OGA/MPH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Informe N°0979-2024-JALB/ESC/OGA/MPH, Memorando N°5206-2024/OGA-MPH, respecto a Cese por Limite de Edad; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el articulo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso f) artículo 52° del Decreto Legislativo N°728, concordante con el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral – Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que son causas de extinción del contrato de trabajo" La Jubilación";

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N°003-97 – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, establece que: "La Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, mediante Informe Legal N° 161-2012-SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, concluye que tanto en el régimen de la Carrera Administrativo, previsto por el Decreto Legislativo N°276, como en el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los 70 años de edad, siendo que estas normas limitan el derecho al trabajo;

Sobre particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional en el Fundamento 3 de la Sentencia emitida en el Expediente N°00560-2002-AA/TC ha manifestado que: "(...) el cese por limite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vinculo laboral (...)", en tal sentido, el cese por limite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo;

Que, de acuerdo al Informe N° 3160-2024-OGRH/MPH, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que mediante Informe N°0979-2024-JALB/OGA/MPH, de fecha 20 de noviembre de 2024, el técnico administrativo de escalafón, informa que el personal Obrero permanente ORFELINDA GERARDA HUERTAS POMA DE VALVERDE, ha cumplido 70 años de edad el día 01 de diciembre de 2024, por lo que, de conformidad con el T.U.O del Decreto Legislativo 728, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-97-TR., corresponde su jubilación obligatoria y automática.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INC. 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR el **CESE DEFINITIVO**, por causal de límite de edad (setenta años) al personal Obrero permanente señora **ORFELINDA GERARDA HUERTAS POMA DE VALVERDE**, de conformidad con el T.U.O del Decreto Legislativo 728, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-97-TR, a partir del día 02 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AGRADECER a la señora **ORFELINDA GERARDA HUERTAS POMA DE VALVERDE**, por los servicios prestados a la Institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponda ha dicha servidora.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente Resolución de Alcaldia y Anexo en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE